**Título III**

**De los Municipios**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 42.-** En el presente Titulo se entenderá por Municipios a los 125 Ayuntamientos municipales que conforman el Estado de Chiapas.

**Artículo 43.-** Los Municipios informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, de cada Ejercicio Fiscal, o cuando se renueven los Ayuntamientos, los números de las cuentas bancarias, CLABE interbancaria, número y nombre de la sucursal y de la institución financiera y nombre de las cuentas bancarias, donde se depositarán los recursos correspondientes al Ramo 28 Participaciones del Ejercicio Fiscal vigente; anexando copia de las carátulas de aperturas de las cuentas bancarias y ficha de depósito de activación de cuentas bancarias. Estos requisitos serán necesarios para cada notificación de cuentas bancarias.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, requerirá a los municipios dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, los números de las cuentas bancarias, CLABE interbancaria, número y nombre de la sucursal y de la institución financiera y nombre de las cuentas bancarias, donde se depositarán los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones del Ejercicio Fiscal vigente; anexando copia de las carátulas de aperturas de las cuentas bancarias y ficha de depósito de activación de cuentas bancarias. Estos requisitos serán necesarios para cada notificación de cuentas bancarias.

Cuando se trate de Recursos Federales Etiquetados, diferentes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33, derivado de Convenios específicos, notificarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria ejecutora correspondiente, anexando copia de la carátula de apertura de dicha cuenta, ficha de activación de cuenta bancaria y copia del formato SH-TU-DCF-DCF-010.

Cuando los Municipios realicen cambio de cuentas bancarias, notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de depósito.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda no será responsable cuando por petición del Municipio no se le deposite a las cuentas bancarias por problemas administrativos, (Ramo 28 Participaciones y Ramo 33 Aportaciones).

**Artículo 44.-** Los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán acudir a la Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para el registro de firmas, presentando la siguiente documentación en original y/o copia certificada:

1. Copias fotostáticas de Identificación Oficial.
2. Constancia de Mayoría y Validez expedida por la autoridad electoral y/o el Nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado, en el caso de Presidentes Municipales.
3. Copias fotostáticas de Acta de cabildo y nombramientos del Tesorero y Secretario Municipal.

Una vez revisada la documentación, deberán requisitar el Formato de Registro de Firmas de Municipios.

Cuando se realice cambio de cualquiera de los funcionarios municipales citados, los funcionarios entrantes deberán acudir a la Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en un plazo no mayor a diez días después de su nombramiento, para la actualización del Registro de Firmas de Municipios.

Los funcionarios municipales registrados, serán los únicos facultados para realizar gestiones ante la Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, concernientes a información y documentación inherentes a las operaciones de su Municipio.

**Capítulo II**

**De los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única**

**Artículo 45.-** Los municipios para la solicitud de expedición de recibos oficiales, se apegarán a lo siguiente:

1. Solicitar de manera oficial a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda la expedición de recibo oficial por concepto de adeudos de ISR participable municipal anexando transferencia bancaria o cheque a nombre de la Secretaría de Hacienda.
2. Cuando se trate de Reintegros de Recursos Federales Etiquetados, que por convenio deban ser reintegrados a la TESOFE a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, los municipios deberán observar lo siguiente:
   1. Solicitar la cuenta bancaria para el reintegro con el área coordinadora del programa.
   2. Solicitar por escrito a la Tesorería única de la Secretaría de Hacienda el recibo oficial anexando la transferencia bancaria correspondiente, especificando el concepto del reintegro.
3. Cuando los Municipios realicen Reintegros de Recursos Federales Etiquetados por observaciones de auditoría, deberán realizarlo directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).
4. La ventanilla de Ingresos de Tesorería, devolverá el cheque devuelto o rechazado por la institución bancaria, al H. Ayuntamiento Municipal.
5. Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública, 48 horas después de haber recibido el depósito.

**Capítulo III.**

**De las Ministraciones**

**Artículo 46.-** La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realizará la radicación de recursos a los Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

1. Los recursos del Ramo 28 Participaciones e Incentivos por administración, se depositarán:
   1. Ramo 28 Fondo General, los días 15 y 30 de cada mes o el día hábil anterior, si este no lo fuera.
   2. Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el último día hábil del mes o el día hábil anterior, si éste no lo fuera.
   3. Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel y Fondo de Compensación, los días 15 de cada mes o el día hábil anterior, si éste no lo fuera.
   4. Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a más tardar los cinco días hábiles siguientes en que la Tesorería de la Federación radique los recursos.
   5. Impuesto Sobre la Renta, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los recursos, por parte de la Tesorería de la Federación.
   6. Impuesto Predial y sus Accesorios, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que notifique la Unidad Técnica.
   7. Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que notifique la Unidad Técnica.
2. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33 Aportaciones, de manera ágil y directa o a más tardar al siguiente día hábil, en que la Tesorería de la Federación radique los recursos, de acuerdo al calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación.
3. Tratándose de autorizaciones presupuestarias con recursos federales extraordinarios, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación, se cuente con el comunicado de cuenta bancaria del Municipio beneficiado y la Ministración emitida por la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda.
4. Los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se depositarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la radicación de los recursos, por parte de la Tesorería de la Federación, siempre y cuando se tenga el comunicado de la cuenta bancaria y la ministración correspondiente.

V. El municipio ejecutor del recurso, a más tardar el 15 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas por los Municipios, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, el municipio ejecutor del recurso, deberá reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

**Capítulo IV**

**De las Obligaciones de los Municipios y la Tesorería Única**

**Artículo 47.-** Los Municipios, observarán lo siguiente:

1. Acudir al Departamento de Atención Municipal de la Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recibir la Hoja Única de Liquidación, por los depósitos efectuados a sus cuentas bancarias, en días hábiles en horario de 10:00 a 16:00 horas, del 5 al 15 de cada mes.
2. Acudir al Departamento de Atención Municipal de la Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recoger los Recibos Oficiales originales emitidos a favor de los Ayuntamientos, en días hábiles, en horario de 10:00 a 16:00 horas, del 5 al 15 de cada mes.
3. En caso de no acudir a recoger la Hoja Única de Liquidación y recibos oficiales en los tiempos establecidos, para su obtención pagarán el importe correspondiente como costo de búsqueda por documento mensual, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
4. Por los ingresos que los Municipios reciban, deberán emitir y entregar al Departamento de Atención Municipal de la Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con fundamento en lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
5. Por los Recursos Federales Etiquetados que reciban, informarán el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos que les fueron transferidos, a través del Sistema de Reportes de Recursos Federales Transferidos, implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 48.-**  La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, hará y observará lo siguiente:

1. Emitir mensualmente la Hoja Única de Liquidación, por los depósitos realizados a las cuentas bancarias de los Municipios y hacer entrega a los funcionarios facultados para tales efectos.
2. Entregar a los Funcionarios municipales facultados, los Recibos Oficiales originales emitidos por la Tesorería Única, a favor de los Ayuntamientos.

Cuando los Municipios soliciten copias simples y/o Certificación de Hojas Únicas de Liquidación y Recibos Oficiales, de Ejercicios Fiscales anteriores o vigentes, se hará con base en los artículos 50 y 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

**Capítulo V**

**Por Orden de Pago**

**Artículo 49.-** La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Cláusula Novena del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, realizará Ordenes de Pago, previo acuerdo del Secretario de Hacienda y a solicitud de la Unidad Técnica de la Secretaría de Hacienda, de los siguientes conceptos:

1. Por el Impuesto a la propiedad inmobiliaria. Dispersará los recursos a las cuentas de gasto corriente, que el Municipio indique.
2. Por el Pago de la contraprestación por la recaudación y administración del impuesto predial y accesorios. Expedirá recibos oficiales a favor de los municipios.

**Capítulo VI**

**Servicios Bancarios de Domiciliación**

**Artículo 50.-** Para los servicios bancarios de domiciliación de los Contratos de Mandato de los diversos compromisos convenidos con Organismos Públicos, los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán cumplir y observar lo siguiente:

1. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para la firma del Contrato de Prestación de Servicios Bancarios de Domiciliación.
2. Entregar Acta de Cabildo. (Original o copia certificada).
3. Dentro de los servicios bancarios de domiciliación, podrán participar los recursos del Ramo 28 Participaciones, Ramo 33 Aportaciones y Asignaciones que le corresponda a los Municipios.

IV. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, transferirá los recursos Domiciliados de los Municipios, de acuerdo a lo convenido en los Contratos de Mandato y elaborará los recibos oficiales a favor de los Municipios.

**Capítulo VII**

**Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única**

**Artículo 51.-** Los municipios deberán observar lo siguiente:

1. Será responsabilidad de los Presidentes Municipales, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en formatos y documentos oficiales.
2. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan tachaduras, enmendaduras, cambios, alteraciones o errores.

De no cumplir lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos, quedando bajo responsabilidad de los Presidentes Municipales, las consecuencias que de esto se derive.

**Capítulo VIII**

**Registro de la Deuda Pública contraída por los Municipios.**

**Artículo 52.-** Los Municipios que contraigan Financiamientos y Obligaciones, deberán apegarse a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley antes mencionada, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, Reglamento del Sistema de Alertas, Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y Oficio Circular para dar a conocer los formatos para realizar trámites ante el Registro Público Único de Financiamiento de Entidades Federativas y Municipios.

Con base al artículo 25 fracción X del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los H. Ayuntamientos Municipales que soliciten constancia a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda que acredite ingresos suficientes, deberán enviar un oficio de Solicitud a la Secretaría de Hacienda indicando:

1. Importe de Crédito.
2. Nombre de la Institución bancaria acreedora.
3. Decreto de autorización.

**Artículo 53.-** Cuando los Municipios contraten Deuda a Corto Plazo, deberán solicitar mediante Oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a más tardar diez días después, contados a partir del día siguiente de su contratación, en apego al artículo 51, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y del artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX, y 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, anexando copia de la siguiente documentación:

1. Instrumento Jurídico (Original).
2. Oficio de Opinión de la Auditoria Superior del Estado, en el cual indique cumplimiento de la publicación de información Financiera Actualizada.
3. Oficio de Acreditación de las mejores condiciones de mercado.
4. Formato de Resultado del Proceso Competitivo, anexando evaluación Financiera, Convocatorias y Propuesta Ganadora.
5. Justificación de única oferta calificada, en su caso.
6. Negativa de las Instituciones Bancarias, en su caso.
7. Ofertas irrevocables de las Instituciones Bancarias.
8. Formato de Financiamientos con gastos y costos relacionados con la contratación de Financiamientos y Obligaciones. En caso de que los gastos y costos rebasen los porcentajes 1.5% o 2.5%, deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos. (Anexo 7.1)

**IX.** De existir financiamientos sin gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, adjuntar Formato de Financiamientos sin gastos y costos relacionados con la contratación de Financiamientos y Obligaciones (Anexo 7.2).

1. Declaratoria de uso de Reserva.
2. Tabla de Pagos.
3. Resultado del Sistema de Alertas de forma impresa y electrónica, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Constancia del saldo de las Obligaciones a Corto Plazo inferior al 6 por ciento de los Ingresos Totales. (Anexo 2).
5. Manifestación de Obligaciones a Corto Plazo registradas.

**XV.** Acreditación del Techo de Financiamiento Neto, cuando la fuente de pago sean los Ingresos de Libre Disposición.

**XVI.** Oficio emitido por el Secretario de Hacienda, en el que se manifieste que el Municipio, cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago de los Financiamientos.

La Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, determinará la procedencia de la solicitud del registro estatal, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su ingreso.

En caso de existir inconsistencias u omisiones de dicha documentación o información, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá de manera oficial una prevención con las observaciones correspondientes, por una sola vez, al solicitante autorizado, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente día al de su ingreso.

Asimismo, el solicitante autorizado, una vez que sea notificado de la prevención, tendrá un plazo de cinco días hábiles para responder a la misma, el cual, se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea notificado.

La Dirección de Atención Municipal y Deuda Pública de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, revisará la respuesta a la prevención, y de ser procedente, emitirá la constancia de inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de la documentación e información.

**Artículo 54.-** Cuando los Municipios contraten Deuda a Largo Plazo, deberán solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante Oficio, la inscripción ante el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, con base al artículo 51 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 25 fracción VII del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, anexando copia de la siguiente documentación:

1. Instrumento Jurídico (Original).
2. Oficio de Opinión del Órgano de Fiscalización Superior de Congreso del Estado, en el cual indique cumplimiento de la publicación de información Financiera Actualizada.
3. Oficio de Acreditación de las mejores condiciones de mercado. ~~costos, gastos y uso de reserva.~~
4. Acta de fallo.
5. Formato de Resultado del Proceso Competitivo, anexando Evaluación Financiera, Convocatorias y Propuesta Ganadora.
6. Justificación de única oferta calificada, en su caso.
7. Negativa de las Instituciones Bancarias, en su caso.
8. Ofertas irrevocables de las Instituciones Bancarias.
9. Formato de Financiamientos con gastos y costos relacionados con la contratación de Financiamientos y Obligaciones. En caso de que los gastos y costos rebasen los porcentajes 1.5% o 2.5%, deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos. (Anexo 7.1)
10. De existir financiamientos sin gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, adjuntar Formato Financiamientos sin gastos y costos relacionados con la contratación de Financiamientos y Obligaciones (Anexo 7.2).
11. Declaratoria de uso de Reserva.
12. Tabla de Pagos.
13. Resultado del Sistema de Alertas de forma impresa y electrónica, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
14. Acreditación del Techo de Financiamiento Neto cuando la fuente de pago sean los Ingresos de Libre Disposición.
15. Opinión Técnica para la CONUEE. (Cuando el Financiamiento sea para alumbrado público).
16. Decreto, a través del cual, la Legislatura Local autorizó al municipio, la contratación del Financiamiento
17. En su caso, el acta de cabildo o sesión del órgano de gobierno facultado para autorizar la contratación, según corresponda, en donde se autoriza al Ente Público la contratación del Financiamiento;
18. Oficio emitido por el Secretario de Hacienda, en el que se manifieste que el Municipio, cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago de los Financiamientos.
19. Contrato del Fideicomiso que fungirá como mecanismo de pago.

En caso de existir inconsistencias u omisiones en la documentación o información, la Tesorería única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial emitirá un aviso de prevención, por única vez, al solicitante autorizado en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del siguiente día al de su ingreso.

Asimismo, el solicitante autorizado, una vez que sea notificado de la prevención, tendrá un plazo de cinco días hábiles para responder a la misma, el cual, se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea notificado.

**Artículo 55.-** Para asentar una Modificación o la Cancelación de un Financiamiento u Obligación, ante el Registro de Empréstitos y Obligaciones Estatal, se estará a lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 47 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, 154 y 156 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública del Estado.

Asimismo, para la Inscripción, Modificación o Cancelación, el Registro de Empréstitos y Obligaciones Estatal emitirá Constancia, la cual le será entregada al Solicitante Autorizado.

**Artículo 56.-** Con base al Capítulo V Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas, es responsabilidad de los Municipios enviar a la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, a más tardar quince días naturales posteriores al cierre de cada semestre, información para el Sistema de Alertas en el formato emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 57.-** Con base al artículo 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y al artículo 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, es responsabilidad de los Municipios enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a más tardar quince días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, información correspondiente de cada Financiamiento y Obligación, de acuerdo a la especificación requerida por el Sistema de Registro Público Único.